



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 1

23705/2015 FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES c/ CONSEJO FEDERAL DE MEDIO
AMBIENTE s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de noviembre de 2016.- ELM

Y VISTOS:

Estos autos caratulados de la forma que se indica en el epígrafe, en trámite por ante este Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo n° 1 -Secretaría n° 1-, que se encuentran para dictar la sentencia definitiva, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, en las presentes actuaciones, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) promueve acción sumarísima contra el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), en los términos del art. 9° de la ley 25.831, con el objeto de que provea cierta información pública ambiental relativa al impacto socio-ambiental que puede generar el Rally Dakar.

Señala que inicia la presente acción debido al silencio guardado por el COFEMA respecto del pedido de acceso a la información pública ambiental que interpuso por ante ese organismo, el cual no fue respondido pese a haberse solicitado oportunamente que se le diera pronto despacho.

2°) Que, habiéndose corrido el traslado de la demanda, el COFEMA no la contestó. Consecuentemente, a requerimiento de la parte actora, se lo declaró rebelde en los términos el art. 59 del Cód. Procesal (cfr. fs. 113 vta.).

3°) Que, a fs. 125 vta., se declaró que la cuestión podía ser resuelta como de puro derecho. A fs. 129 se dictó el llamado de autos para sentencia, que fue dejado sin efecto a fs. 132 en virtud de haber comparecido la demandada a estar a derecho con anterioridad a que esa providencia quedara consentida. A fs. 157 fue declarado el cese de la rebeldía y se ordenó correr traslado a la actora de la presentación de fs. 155/156 y de la documentación acompañada con ese escrito. A fs. 158/161 la actora contestó





Poder Judicial de la Nación
**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 1**

23705/2015 FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES c/ CONSEJO FEDERAL DE MEDIO
AMBIENTE s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO

dicho traslado, afirmando que los planteos efectuados por su contraria resultaban extemporáneos. A fs. 164 se dictó nuevamente el llamado de autos para sentencia.

4º) En los términos en los que el litigio ha quedado planteado, comenzaré por recordar que la comparecencia del rebelde no puede retrogradar la sustanciación del procedimiento (art. 64 Código Procesal), por manera que no puede oponer defensas que sólo estuvo facultado para plantear en la contestación de la demanda. Por tanto, asiste razón a la actora en cuanto a que la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por el COFEMA a fs. 155/156 resulta extemporánea.

Sin perjuicio de ello, importa puntualizar que en tanto la información requerida por el accionante versa justamente acerca de cuestiones invocadas en los considerandos de las resoluciones n° 198/2010, 237/2012 y 252/2013 dictadas por la propia demandada, resulta a todas luces evidente que ella es quien está obligada a suministrar tal información. A lo que se añade que el COFEMA es un organismo que ha sido creado como persona jurídica de derecho público, cuyas finalidades -vinculadas esencialmente con la articulación de políticas ambientales- se encuentran perfectamente detalladas en la ley 25.675 (cfr. Anexo I, arts. 1º, 2º y 3º), por lo que desde esta perspectiva ninguna duda cabe de que se encuentra alcanzada por la ley 25.831 (art. 4º).

5º) Sentado lo anterior, se debe señalar, de otro lado, que, al momento de comparecer al proceso, el organismo demandado también acompañó documentación -que se encuentra reservada en Secretaría y tengo ahora a la vista-, afirmando que constituye la información peticionada por la actora, que fue solicitada por ese organismo a las jurisdicciones locales; sostuvo que, en virtud de su incorporación al





Poder Judicial de la Nación
**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 1**

23705/2015 FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES c/ CONSEJO FEDERAL DE MEDIO
AMBIENTE s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO

proceso, el mismo se ha tornado abstracto (fs. 156, punto IV).

En este orden de ideas, si bien, como ya se dijera, la comparecencia del rebelde no puede retrogradar el proceso; en lo concerniente a dicha documentación -diversa mente a lo que ocurre con la alegación de falta de legitimación pasiva que realizara la demandada-, de lo que se trata es del cumplimiento de la obligación que se reclama en la demanda, por manera que debe juzgarse oportuna su agregación a la causa, habida cuenta que ello no importa una retrogradación en el proceso, sino, más bien, la concreción del acto que conduce a su culminación. A lo que cabe añadir que la demandada cumple la obligación legal tanto respondiendo el cuestionario que propone la actora (cfr. demanda de fs. 2/6vta., punto V), como proporcionando la documentación de la que resulta la información que se le solicita.

Por ende, no asiste razón en este punto a la accionante, y debe reputarse oportuna la agregación por la demandada de la documentación que se encuentra reservada.

6º) Que, en cuanto a las costas del proceso, en atención al resultado y toda vez que la demandada dio lugar a la promoción al mismo, corresponde imponerlas íntegramente a su cargo (arts. 68 y 70, Cód. Procesal).

Por las razones expuestas,

FALLO:

Haciendo lugar a la demanda entablada en las presentes actuaciones por Fundación Medio Ambiente y Recursos Naturales contra el Consejo Federal de Medio Ambiente. Las costas del proceso se imponen a la demandada.

En consecuencia, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada de este pronunciamiento la actora deberá indicar concretamente si con la documentación acompañada por





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 1

23705/2015 FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES c/ CONSEJO FEDERAL DE MEDIO
AMBIENTE s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO

la demandada se proporciona la información que solicita, indicando, expresa y fundadamente, en caso contrario, a cual requerimiento no se daría respuesta; bajo apercibimiento de tener por cumplida la obligación legal de la demandada.

Regístrese, notifíquese y -oportunamente- archívese.

